

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, “impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de fecha 26 de mayo de 2021 y en el Diario Lanza de Ciudad Real de 25 de mayo de 2021, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la modificación es el siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los términos regulados en la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Bases imponible y liquidable, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2,92% (dos coma noventa y dos por ciento). Se fija una cuota mínima de 20 Euros.

Artículo 5.- exenciones y bonificaciones.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones, con carácter rogado, en la cuota del impuesto:

a) Bonificaciones por construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación de la cuota será de:

- El 75% a favor de las construcciones, instalaciones y obras ubicadas en el Parque Empresarial, en el Polígono Industrial Municipal "4", en el Polígono Industrial "SUZ-7" y en el Polígono Industrial "Las Escuadras".

- El 50% para aquellas construcciones, instalaciones y obras ubicadas en el resto de zonas del término municipal con catalogación de uso industrial, concretamente "UA-Norte 11", "UA-Sur 1", "Polígono SUZ-3", "Polígono SUZ-5", "Polígono SUZ-6", "Polígono SUR-9" y "Polígono SUR-10".

- El 60% para las construcciones, instalaciones y obras promovidas por cooperativas o sociedades laborales.

- El 50% para las construcciones, instalaciones y obras sobre inmuebles protegidos en el catálogo de bienes protegidos del P.O.M.

- El 95% para las obras de demolición en inmuebles cuyo destino sea exclusivamente la edificación de vivienda, siempre que la solicitud de licencia que correspondiera de esta última se produzca dentro del plazo de dos años desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia de demolición.

La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo justificando dicho interés, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones contenidas en los apartados enumerados no son aplicables simultáneamente, y por tanto únicamente podrá solicitarse una de ellas.

b) Una bonificación del 25% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no vengán impuestos por prescripción normativa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apartado a) anterior, con excepción de la relativa a las construcciones, instalaciones y obras sobre inmuebles protegidos en el catálogo de bienes protegidos del P.O.M., y se aplicará a la cuota resultante obtenida de haber aplicado, en su caso, dicha bonificación compatible.

c) Bonificación del 25% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras para viviendas de protección oficial.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en el apartado a) anterior, con excepción de la relativa a las construcciones, instalaciones y obras sobre inmuebles protegidos en el catálogo de bienes protegidos del P.O.M., y se aplicará a la cuota resultante obtenida de haber aplicado, en su caso, dicha bonificación compatible. Asimismo, también será incompatible con la prevista en el apartado b).

d) Una bonificación del 70% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o parte de las mismas, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite su necesidad y no vengán impuestas por prescripción normativa.

A estos efectos se entenderá por tales aquellas construcciones, instalaciones u obras que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualquiera de las personas empadronadas en la misma. Igualmente, comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso entre la vivienda y la vía pública (escaleras, poyetes, ascensores, pasillos, portales, etc.) o que ayuden a superar barreras de comunicación sensorial.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras se efectuará ante el Ayuntamiento mediante la presentación del Certificado de discapacidad y grado de la misma otorgado por la administración competente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será compatible con la prevista bien en el apartado b) bien en el apartado c), a elección del sujeto pasivo y se aplicará a la cuota resultante de haber aplicado, en su caso y tras dicha elección, dicha bonificación compatible.

Artículo 6.- Gestión del impuesto.

A) Solicitud de licencia:

1. Las personas o entidades interesadas en la ejecución de una construcción, instalación u obra sujeta a previa licencia, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud oportuna, acompañando Proyecto o certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe presupuestado, mediciones, planos, destino del edificio y dirección técnica de las obras.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible legalmente la formulación de Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de las superficies afectadas, naturaleza de las obras, materiales a emplear y en ge-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

neral, con expresión de las características de tal obra o acto cuyos datos permitan comprobar su exacto coste.

2. Si después de formulada la solicitud se modificasen o ampliases las construcciones, instalaciones u obras proyectadas, deberá ponerse en conocimiento de esta Administración, acompañando, en su caso, el nuevo Presupuesto o el reformado con el nuevo Presupuesto y demás documentos modificados.

B) Liquidación:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los índices o módulos establecidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de dichos índices o módulos, junto con la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, se aportará hoja de cálculo del presupuesto conforme a los mismos. En caso de no haberse solicitado licencia, o presentado declaración responsable o comunicación previa, por los servicios técnicos municipales se procederá a la valoración de la construcción, instalación y obra, y a la posterior aplicación de dichos índices o módulos a dicha valoración.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

En su caso este Ayuntamiento podrá exigir garantía previa, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellas obras en las que sus características, ubicación, o trabajos, puedan ocasionar un deterioro del dominio Público, como colocación de postes en acerados, contenedores, etc. Los importes a depositar en concepto de tal garantía serán los siguientes, y se liquidarán simultáneamente con el Impuesto y la Tasa por Licencia Urbanística, si bien en concepto separado:

- Para obras de presupuesto inferior a 3.005,06 €: 120,20 €.
- Para obras de presupuesto superior a 3.005,06 €: se cobrará por metro lineal de fachada a razón de:

- Aceras acabadas en baldosas: 30,05 €/metro lineal.
- Aceras acabadas en cemento: 18,03 €/metro lineal.
- Calles peatonales o semipeatonales o paseos: 90,15 €/metro lineal.

En caso de obras de autopromoción, se establece por este concepto un límite de 600,00 €.

- Para obras de canalizaciones en el subsuelo de la vía pública, el 40% del valor de la obra civil, pudiendo sustituirse esta garantía por un depósito continuado, renovable anualmente, de 5.000 €.

La devolución de la garantía depositada se acordará al término de las obras, a solicitud del interesado y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

C) Autoliquidación:

Esta Administración, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, puede exigir la liquidación de este Impuesto por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso se procedería del modo siguiente:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación del Impuesto conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y a ingresar la cuota resultante. Dicha declaración-liquidación debería ser presentada en el plazo máximo de diez días naturales a partir del inicio de la construcción, instalación, obra, etc.,

por ser esta fecha de inicio la del devengo del tributo, y aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como el las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

ANEXO

MÓDULOS PARA LA VALORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

1. Definiciones.

1.1. Costes de Referencia.

Los costes de referencia son unos valores que pueden considerarse como referencia del precio de Ejecución Material de una obra por metro cuadrado construido, comprendiendo, por tanto, los costes de maquinaria, materiales, mano de obra y costes indirectos, y sin incluir los Gastos Generales ni el Beneficio Industrial del Contratista.

1.2. Superficie Construida.

Superficie a construir es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el 50 % de su superficie, medida de la misma forma. Del cómputo de la superficie construida quedan excluidos los patios y vacíos no cubiertos en cada planta.

1.3. Vivienda Unifamiliar.

Edificio o parte de edificio destinado a una sola vivienda (aislada, pareada, agrupada o en hilera).

1.4. Vivienda Colectiva.

Edificio destinado a dos o más viviendas con imposibilidad de división por planos verticales en viviendas unifamiliares.

2. Obras de edificación.

Ámbito de aplicación.

La fórmula de cálculo de los Costes de Referencia que se expresa a continuación es de aplicación a las obras de edificación cuyo tipo está comprendido en la lista de coeficientes Cm que se acompaña en la página 3 de este documento.

Para los tipos de edificación no comprendidos en la misma, las valoraciones deben realizarse mediante la aplicación de procedimientos no basados en estos valores de referencia, sino en el estudio de

las mediciones y precios unitarios contenidos en los proyectos y su comparación con bases de precios elaboradas por organismos competentes.

Cálculo del Coste de Referencia.

Los costes de referencia de una edificación concreta, se determinan a partir de un módulo M de referencia general, ponderado según unos coeficientes debidos al tipo y las condiciones particulares de esa edificación en particular, aplicando la siguiente fórmula:

$$Cr = M \times Cm \times Ca \times Cc \times Ch$$

M: Módulo de Referencia fijado por el ayuntamiento de La Solana.

Es el coste de referencia unitario de la Ejecución Material de la edificación, con carácter general, en euros por metro cuadrado construido, fijado para el año 2020. Su aplicación, para cada tipo de edificación, se realiza mediante su ponderación por los coeficientes particulares Cm establecidos por el ayuntamiento para cada tipo de edificación.

El Módulo fijado para el año 2020 es: M = 370 €.

El Módulo se actualizará anualmente en base al IPC.

Cm: Coeficiente de aplicación al Módulo según el tipo de edificación.

Es el coeficiente específico para cada tipo de edificación que se aplica como ponderación del módulo M, estableciendo el coste de referencia general aplicado a ese tipo de edificación particular.

Se incluye en la página 3 de este documento la clasificación de tipos de edificación seguida del listado de sus coeficientes Cm correspondientes, obtenida a partir de la actualización de las Normas de Valoración de Presupuestos de Referencia de Ejecución Material de años anteriores.

Ca: Coeficiente de Ámbito Territorial y Área Geográfica.

En base a los Ámbitos Territoriales de Precio Máximo superior y Áreas Geográficas descritos en el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla - La Mancha: La Solana se incluye en el Área Geográfica 1ª.

Área 1ª: 0,90.

Cc: Coeficiente de Calidad de Edificación.

Se determina según el tipo de diseño o acabado entre los siguientes valores:

De coste reducido: 0,90.

De coste medio: 1,00.

De coste superior: 1,10.

A los efectos de aplicación de estos coeficientes, se consideran de coste reducido las edificaciones de escasa complejidad estructural o constructiva y materiales básicos, y de coste superior las edificaciones de estructura, instalaciones o acabados de alto coste, calidad o tecnología (fachada ventilada, climatización, domótica...).

Ch: Coeficiente por Rehabilitación.

En el caso de obras de rehabilitación, consideradas como tales las que suponen una intervención en edificaciones existentes, el coste de referencia particularizado se pondera con un coeficiente en atención a la mayor dificultad propia de la intervención sobre edificaciones ya existentes y al carácter total o parcial de la intervención.

Rehabilitación total: 1,10.

Rehabilitación parcial:

- De cubierta: 0,30.
- De estructura: 0,35.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- De instalaciones: 0,20.
- De albañilería: 0,20.
- De acabados: 0,35.
- De demoliciones parciales: 0,35.

3. Obras de urbanización.

Su Coste de Referencia se calcula según la fórmula:

$$Cr = 0,1 \times M \times m^2 \text{ Superficie Bruta} \times Cs \times Cu \times Ce.$$

M: Módulo de Referencia fijado por el Ayuntamiento.

Cs: Coeficiente de Clasificación de suelo, de los valores siguientes:

Suelo urbanizable: 1.

Suelo urbano: 0,8.

Cu: Coeficiente de Uso mayoritario, con los siguientes valores:

Residencial unifamiliar: 1,25.

Residencial plurifamiliar: 1,00.

Industrial: 0,6.

Terciario: 0,7.

En caso de que en un sector o unidad se establezcan zonas diferenciadas de usos distintos, los coeficientes y, por tanto, la valoración del sector o unidad se aplicarán por zonas.

En caso de que se establezcan dos usos como mayoritarios, se hará la media entre ambos coeficientes.

Cuando un ámbito sea exclusivo de uso dotacional, se le aplicará el mismo coeficiente que al uso terciario.

Ce: coeficiente de edificabilidad que se aplicará únicamente para usos residenciales. Tendrá dos decimales, subiendo una unidad el segundo de ellos cuando el tercero sea 5 ó superior y se calculará a partir del coeficiente de edificabilidad bruta de la actuación a urbanizar con la siguiente fórmula:

$$Ce = (Eb + 1) / 2$$

Eb: Coeficiente de Edificabilidad bruta de la actuación.

4. Expedientes de legalización.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de la misma forma que los proyectos y el módulo de aplicación será el vigente en el momento de entrada del expediente en el registro del Ayuntamiento.

5. Modificaciones de proyectos.

Se valorarán en proporción a la obra modificada.

6. Minoración en grandes promociones.

En función de la superficie de la promoción a valorar, se establecen los siguientes coeficientes de minoración aplicables al Módulo:

Desde 5.000 m² hasta 10.000 m² de superficie: 0,95.

Más de 10.000 m² de superficie: 0,90.

COEFICIENTE CM DE APLICACIÓN AL MÓDULO SEGÚN EL TIPO DE EDIFICACIÓN

	CM
1. EDIFICIOS USO PRINCIPAL RESIDENCIAL	
1.1 VIVIENDAS EN BLOQUE	
1.1.1. BLOQUE ABIERTO	1,5
1.1.2. BLOQUE ENTRE MEDIANERAS	1,5

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
1.2.1 ADOSADAS Y ENTRE MEDIANERAS	1,6
1.2.2 PAREADAS	1,7
1.2.3 AISLADAS	1,8
1.3 PLANTAS DE LOCALES SIN ACABAR Y GARAJES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
1.3.1 PLANTA BAJA	0,5
1.3.2 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	0,7
1.3.3 PLANTAS SUPERIORES (incluyendo bajo cubiertas)	0,8
1.4 OTROS USOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	
1.4.1 COMERCIALES	1,3
1.4.2 OFICINAS	1,3
2. NAVES SENCILLAS (Sólo con cerramiento, solera y cubierta) DE USO INDUSTRIAL	0,5
DE USO AGRÍCOLA	0,4
3. LOCALES SIN ACABAR	
LOCALES SIN ACABAR EN P. BAJAS	0,5
LOCALES SIN ACABAR EN P. BAJO RASANTE	0,7
LOCALES SIN ACABAR EN P. SUPERIORES	0,8
4. EDIFICIOS COMERCIALES	
LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,3
INSTALACIONES BANCARIAS	2
COMERCIOS	1,3
OFICINAS	1,6
5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES	
GUARDERÍAS	1,4
COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1,5
INSTITUTOS EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ESPECIAL	1,6
BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA	1,3
RESIDENCIAS ESCOLARES	1,6
EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	1,6
6. EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO	
CASINOS, CÍRCULOS, CLUB SOCIALES	1,3
DISCOTECAS Y SIMILARES	1,8
CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA	2
CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS	2,5
PALACIO DE CONGRESOS Y MUSEO	2
7. EDIFICIOS RELIGIOSOS	
CONJUNTO PARROQUIAL, IGLESIAS Y CAPILLAS	1,6
CONVENTOS Y SEMINARIOS	1,5
8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	
CONSULTORIOS	1,3
CENTROS DE SALUD	1,5
CLÍNICAS Y HOSPITALES	2,2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

RESIDENCIAS DE ANCIANOS	1,6
CENTROS SOCIALES	1,5
TANATORIOS	1,5
VELATORIOS	1,3
NICHOS	1,2
PANTEONES	2,5
9. INSTALACIONES DEPORTIVAS	
9.1 Cubiertas	
GIMNASIOS	1,3
POLIDEPORTIVOS	1,6
PISCINAS	1,8
FRONTONES	1,7
9.2 Al aire libre	
GRADERÍOS SIN CUBRIR	0,25
VESTUARIOS	1
GRADERÍOS CON VESTUARIOS	1,2
PISCINAS	1,1
FRONTONES	0,4
PLAZAS DE TOROS	0,7
PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJES	0,05
PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	0,1
PISTAS DE CÉSPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE	0,15
10. INDUSTRIA HOTELERA	
HOTELES DE 5 ESTRELLAS	2,5
HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS	2
HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	1,6
HOSTALES Y PENSIONES DE 2 Y 1 ESTRELLA	1,5
RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES	2,25
RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES	1,75
RESTAURANTES DE 1 TENEDOR	1,5
SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE RESTAURANTES	1,3
BARES ECONÓMICOS	1,25
CAFETERÍAS	1,5
CASAS RURALES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS	1,6
11. ADAPTACIONES DE LOCALES	
Se aplicará el coeficiente CM al uso correspondiente, del local, multiplicado por el siguiente factor de corrección según la situación del local en el edificio:	
LOCAL EN PLANTA BAJA	0,5
LOCAL EN PLANTA BAJO RASANTE	0,7
LOCAL EN PLANTA PRIMERA	0,8
El Alcade-Presidente.- Luis Díaz-Cacho Campillo.	

Anuncio número 2378

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>